



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 013/2019

Querétaro, Querétaro, 5 de febrero de 2019

EN EL 102 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR AFIRMÓ QUE “LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DIO CAUCE A LAS ASPIRACIONES PLURALES DE UNA SOCIEDAD COMPLEJA; Y SALIDA A UNA REALIDAD POLÍTICA TURBULENDA. PERO DENTRO DE LA AMALGAMA DE CORRIENTES DEL PENSAMIENTO QUE LA NUTREN, EMERGE, EN FORMA DISTINTIVA, UN PROYECTO CONSTITUCIONAL TRANSFORMADOR, DIRIGIDO A EFECTUAR UN CAMBIO SOCIAL A GRAN ESCALA, EN EL CONTEXTO DE UN MOMENTO HISTÓRICO DEFINITORIO Y CON SUSTENTO EN AMPLIO CONSENSO POPULAR”.

Hoy, el camino andado por nuestra Constitución ha dejado entre sus líneas las huellas de un siglo de historia política nacional. Ha sido una Constitución viva y en constante adaptación, que por la vía de la recepción del derecho internacional de los derechos humanos y la interpretación judicial ha ampliado sus horizontes hacia una protección cada vez mayor de la persona y de sus libertades.

Sin embargo, permanecen insatisfechas las reivindicaciones de justicia y la legítima aspiración de cada persona de tener acceso a una vida digna. Nuestro país fue precursor del constitucionalismo social, pero no hemos sido capaces de cumplir, de manera completa, la promesa constitucional de cambiar la forma como se estructuran las relaciones sociales en nuestro país.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

En este sentido, la Constitución de Querétaro no es un documento estático, no es un documento acabado. Es un anhelo todavía en construcción. En la coyuntura que vive el país, debemos retomar la ruta del constitucionalismo transformador que plasmaron los constituyentes de Querétaro. Un constitucionalismo que se diferencia del constitucionalismo clásico porque no se agota solamente en la protección de las libertades individuales y de los derechos civiles y políticos, sino que se orienta, de manera decidida, hacia el ideal de un mundo mejor, en el que los derechos sociales sean una realidad, y sean la vía para alcanzar, desde abajo, desde el respeto a la dignidad de los más olvidados, un verdadero cambio social.

La Constitución nos marca la ruta para abatir la desigualdad, combatir la pobreza y lograr el desarrollo económico en beneficio de todas y de todos.

Los Poderes de la Unión, sin excepción, estamos obligados a cumplir con este mandato. Tenemos el deber de avanzar hacia este constitucionalismo que no es una moda ni una coyuntura; es una doctrina sólida que tiene sus cimientos firmes en la Constitución de Querétaro.

En el ejercicio de nuestras funciones, no debemos perder de vista que sus postulados se articulan, precisamente, en torno a esa vocación social, y buscan la finalidad práctica de acabar con las desigualdades que, históricamente, y a la fecha, han producido condiciones de vida inaceptables para millones de mexicanas y mexicanos, impidiéndoles gozar de las libertades y derechos que la propia Norma Fundamental les promete y les garantiza.

Estamos en deuda con el pueblo de México; estamos en deuda con los desprotegidos; estamos en deuda con los discriminados; estamos en deuda con los pueblos indígenas, estamos en deuda con las mujeres; estamos en deuda con



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

nuestras niñas y niños; estamos en deuda con los grupos vulnerables; estamos en deuda con las personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en nuestra tarea de interpretar y defender la Constitución, debemos abanderar este modelo de transformación política y social que no es optativo, porque está plasmado en la Constitución.

Los jueces tenemos la obligación de ser motor del cambio social y en tal sentido debemos dejar atrás la visión anquilosada que entiende a los derechos sociales como meras declaraciones de buenas intenciones, o como meras aspiraciones reivindicatorias, para transitar, sin demora, hacia un nuevo paradigma, que tenga como eje, la plena vigencia; el pleno ejercicio, y la plena exigibilidad del programa social de la Constitución.

Los derechos sociales imponen un deber de resultado. Esto significa que el Estado mexicano tiene la obligación de satisfacer en forma inmediata sus contenidos mínimos y avanzar progresivamente en su protección. Ante ello, el reto de los jueces federales es asumir sin ambages un proyecto de interpretación constitucional transformador, a través del cual se promueva el cambio social, dirigido a obtener resultados tangibles en la vida de las personas y orientado por los principios y valores constitucionales que hoy reivindica la sociedad mexicana.

La Constitución refleja el anhelo de construir una sociedad más igualitaria, con mayor justicia social; y para que este anhelo cristalice, debemos tener la humildad y la sensibilidad de escuchar y atender el clamor social que demanda poner fin a las desigualdades que tanto lastiman a nuestro país. El constitucionalismo social transformador exige que cada juez, desde el ámbito de sus atribuciones, asuma el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

compromiso de participar en la construcción de una sociedad más justa y más igualitaria.

Hoy, como hace 102 años, estamos frente al reto de llevar a la práctica la Constitución. La responsabilidad es enorme, pero si lo hacemos bien, la cosecha será histórica. Hagámosla posible.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 014/2019

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019

**SCJN DECLARA QUE ES DISCRIMINATORIO REALIZAR EXÁMENES DE VIH A
EMPLEADOS DE SALUD COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN**

Al resolver el amparo directo 43/2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es discriminatorio que el IMSS establezca, como requisito para la contratación del personal médico, la aplicación de exámenes de VIH/SIDA. Ello, por tres razones básicas.

La primera, porque exigir el examen de VIH como requisito para acceder al trabajo médico viola el derecho a la igualdad, pues permitiría negar el empleo a la persona, simplemente por su condición de salud, lo que está prohibido por el artículo 1 de nuestra Constitución.

Segundo, porque la práctica de exámenes de VIH/SIDA a los aplicantes no resulta necesario para proteger la salud de otras personas, pues si todavía no forman parte del personal médico, entonces no se justifica la invasión a la privacidad de los solicitantes, ya que en ese momento no deparan riesgo alguno para trabajadores ni pacientes.

Tercero, porque la protección al derecho a la salud de cualquier manera se cumpliría con la posibilidad de realizar el examen de VIH/SIDA a las personas que ya se encuentran laborando en las instituciones de salud y que trabajen en las especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales, efectivamente, exista un



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes (precisándose que el examen debe aplicarse de manera general a todo el personal del área o especialidad respectiva y no individualizada a un solo trabajador).

Esto es, la Segunda Sala consideró que sí está permitido que el IMSS u otras instituciones de salud lleven a cabo exámenes de VIH/SIDA al personal médico, siempre y cuando se realicen de manera posterior a la contratación del profesional de salud y se cumplan con las obligaciones establecidas en una Norma Oficial Mexicana denominada "NOM-010-SSA2-1993. Esto significa que los exámenes de VIH/SIDA que practiquen las instituciones de salud a sus trabajadores médicos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nunca pueden realizarse de manera previa a la contratación.
2. No deben dar lugar al despido del trabajador.
3. El examen de VIH solo debe practicarse en las especialidades, áreas médicas o actividades en las cuales, efectivamente, exista un riesgo razonable y objetivo de infección al personal o a los pacientes, conforme a la naturaleza del trabajo médico respectivo y de forma general, no individualizada.
4. Los resultados del examen de VIH/SIDA no deben ser publicados y por regla general sólo podrán ser del conocimiento de las personas y trabajadores que, estrictamente, sean responsables o corresponsables de la aplicación de las medidas necesarias para la protección de la salud del personal médico y los pacientes.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

**No. 015/2019
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019**

SCJN CONFIRMA SUSPENSIÓN DE LA LEY DE REMUNERACIONES

Por mayoría de 3 votos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó mantener la suspensión concedida en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Al conocer de los recursos de reclamación 91/2018-CA, 92/2018-CA Y 95/2018-CA derivados de la acción de inconstitucionalidad promovida por una minoría en el Senado, la Sala resolvió que de revocarse la suspensión combatida, se podrían vulnerar de manera irreparable derechos fundamentales de los servidores públicos.

Los Ministros sostuvieron que el referido artículo 1 de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y tercero establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, estimaron que la lectura constitucionalmente válida del último párrafo del artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, lleva a sostener, como excepción, que es factible conceder la suspensión en aquellos casos en que se controviertan normas generales que impliquen o puedan implicar la transgresión de derechos fundamentales.

La mayoría precisó que, de acuerdo con criterios del Alto Tribunal, la suspensión no es sólo una medida cautelar, sino también tutelar para prevenir el daño trascendente que se pueda ocasionar no sólo a las partes, sino a la sociedad en general.

Por lo anterior, la suspensión solicitada en la acción de inconstitucionalidad presentada por una minoría de senadores del PRI, PAN, PRD, MC y un senador



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

independiente, permanece vigente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 016/2019

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019

LA PRIMERA SALA DECLARA CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- Amparo en revisión 3181/2018 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.
- Declaración de constitucionalidad de los artículos 209 y 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF).

El actor del amparo fue sentenciado por la comisión de delitos de abuso sexual agravado en dos sentidos: por realizarse a través de violencia física y por encontrarse las víctimas a bordo de un vehículo particular. El actor impugnó la constitucionalidad de los artículos 209 y 248 del CPPDF. En respuesta, la Primera Sala determinó que la resolución del órgano jurisdiccional era correcta respecto de la constitucionalidad de los artículos señalados.

Sobre el artículo 209, resolvió que consagra el principio procesal de carga de la prueba, el cual no se contrapone al principio de presunción de inocencia. Lo anterior dado que no obliga al procesado a probar su inocencia; por el contrario, es el Ministerio Público quien debe acreditar los elementos del delito y la responsabilidad.

Respecto al artículo 248, la Primera Sala sostuvo que no existe identidad entre el reconocimiento de objetos (artículo 209) y la confrontación que debe hacerse para el reconocimiento de personas. Ello porque el artículo 217 prevé que cuando una persona se refiere a otra en su declaración, lo hará de forma clara y precisa mencionando datos personales; y el artículo 218 señala que cuando se ignoren dichos datos, pero la persona sea capaz de reconocer a la otra cuando la tenga a la vista, procede llevar a cabo la confrontación.

La posibilidad de identificar sin lugar a dudas a la persona justifica el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

procedimiento, y difiere para el caso de reconocimiento de objetos (artículo 209). Por lo tanto, el artículo impugnado no transgrede los derechos de (a) adecuada defensa, (b) pro persona, (c) presunción de inocencia, (d) debido proceso, (e) igualdad procesal, y (f) tutela judicial efectiva.

Por otro lado, la Primera Sala validó las cuestiones de legalidad del órgano jurisdiccional y sostuvo que el reconocimiento del actor por parte de una de las víctimas fue legal al haber sido solicitada por el Ministerio Público tras haber sido detenido por otros delitos.

Asimismo, señaló que la víctima no fue inducida a reconocer al actor o sus pertenencias, dado que desde su primera declaración proporcionó datos coincidentes sobre su aspecto físico y su vehículo. El hecho de no recordar en un primer momento el resto de sus pertenencias (reloj, lentes) se justifica por su edad -13 años- y por el estado que le generó el abuso sexual.

En consecuencia, se valida la constitucionalidad de los artículos del CPPDF al tratarse de actos de absoluta legalidad, y se confirma la concesión del amparo otorgado por el Tribunal Colegiado para el efecto de que la autoridad responsable no tuviera por demostrada su responsabilidad penal respecto a uno de los delitos imputados.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 017/2019

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019

**DETERMINACIÓN HISTÓRICA: SCJN EMITE POR PRIMERA VEZ
DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por primera vez expulsó del sistema jurídico mexicano una parte de un artículo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad, lo que implica que dicha norma no pueda ser aplicada en futuro a persona alguna. Dicha facultad está prevista en la Constitución desde junio de 2011.

La norma declarada inconstitucional establecía una multa mínima para concesionarios o autorizados de radio y televisión, equivalente al 1% de sus ingresos acumulables, lo cual resultaba excesivo.

Entre octubre y noviembre de 2017, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió cinco amparos en revisión, en los que estableció jurisprudencia y determinó que ese precepto violaba el artículo 22 de la Constitución Federal, sin que el Congreso de la Unión haya hecho la reforma correspondiente.

De esta forma, la SCJN dictó la primera declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017, solicitada por la Segunda Sala de la SCJN, respecto del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la porción normativa que establece “del 1%”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 016/2019

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019

**LA PRIMERA SALA DECLARA CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

- Amparo en revisión 3181/2018 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.
- Declaración de constitucionalidad de los artículos 209 y 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF).

El actor del amparo fue sentenciado por la comisión de delitos de abuso sexual agravado en dos sentidos: por realizarse a través de violencia física y por encontrarse las víctimas a bordo de un vehículo particular. El actor impugnó la constitucionalidad de los artículos 209 y 248 del CPPDF. En respuesta, la Primera Sala determinó que la resolución del órgano jurisdiccional era correcta respecto de la constitucionalidad de los artículos señalados.

Sobre el artículo 209, resolvió que consagra el principio procesal de carga de la prueba, el cual no se contrapone al principio de presunción de inocencia. Lo anterior dado que no obliga al procesado a probar su inocencia; por el contrario, es el Ministerio Público quien debe acreditar los elementos del delito y la responsabilidad.

Respecto al artículo 248, la Primera Sala sostuvo que no existe identidad entre el reconocimiento de objetos (artículo 209) y la confrontación que debe hacerse para el reconocimiento de personas. Ello porque el artículo 217 prevé que cuando una persona se refiere a otra en su declaración, lo hará de forma clara y precisa mencionando datos personales; y el artículo 218 señala que cuando se ignoren dichos datos, pero la persona sea capaz de reconocer a la otra cuando la tenga a la vista, procede llevar a cabo la confrontación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

La posibilidad de identificar sin lugar a dudas a la persona justifica el procedimiento, y difiere para el caso de reconocimiento de objetos (artículo 209). Por lo tanto, el artículo impugnado no transgrede los derechos de (a) adecuada defensa, (b) pro persona, (c) presunción de inocencia, (d) debido proceso, (e) igualdad procesal, y (f) tutela judicial efectiva.

Por otro lado, la Primera Sala validó las cuestiones de legalidad del órgano jurisdiccional y sostuvo que el reconocimiento del actor por parte de una de las víctimas fue legal al haber sido solicitada por el Ministerio Público tras haber sido detenido por otros delitos.

Asimismo, señaló que la víctima no fue inducida a reconocer al actor o sus pertenencias, dado que desde su primera declaración proporcionó datos coincidentes sobre su aspecto físico y su vehículo. El hecho de no recordar en un primer momento el resto de sus pertenencias (reloj, lentes) se justifica por su edad -13 años- y por el estado que le generó el abuso sexual.

En consecuencia, se valida la constitucionalidad de los artículos del CPPDF al tratarse de actos de absoluta legalidad, y se confirma la concesión del amparo otorgado por el Tribunal Colegiado para el efecto de que la autoridad responsable no tuviera por demostrada su responsabilidad penal respecto a uno de los delitos imputados.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 018/2019

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019

**EN SESIÓN SOLEMNE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RINDE HOMENAJE DE DESPEDIDA A LA MINISTRA MARGARITA LUNA
RAMOS**

Durante la Sesión Solemne del Pleno del Alto Tribunal en que se le rindió un homenaje de despedida, la hoy Ministra en retiro Luna Ramos, afirmó que el quehacer que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es fuente de estabilidad, armonía y paz social.

En el Salón de Plenos, la Ministra Luna Ramos agradeció al Ministro Presidente Arturo Zaldívar por la ceremonia, generosidad y sus palabras que le obsequió en las dos últimas sesiones en las que participó. Hizo lo propio con la Ministra Norma Piña y el resto de los Ministros, con sus colaboradores del Poder Judicial de la Federación y a los de la Suprema Corte.

“En este día en que en definitiva abandono mi sitial, me voy con la serena quietud de portar sin mácula alguna, por última vez esta toga, que durante 15 años me acompañó en la realización de esta hermosísima tarea de impartir justicia”, dijo ante los Plenos del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), manifestó la Ministra Luna.

En su momento, el Ministro Presidente de la SCJN Arturo Zaldívar entregó un reconocimiento del Pleno de la SCJN a la Ministra Luna Ramos, a quien en momentos previos le reiteró el cariño y amistad, así como que se le echará de menos en el Tribunal Pleno.

En su oportunidad, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández destacó que el trabajo de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos siempre abonó a la tutela de los derechos de los grupos históricamente desfavorecidos y a la igualdad de las mujeres.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

Refirió que los múltiples logros y actividades de la Ministra Luna Ramos son de todos conocidos, “al ser una gran jurista que ha asumido con plena convicción y compromiso las labores que se le han encomendado llevando siempre un extenso bagaje de conocimientos, experiencia y resultados, cualidades que han venido acompañadas por la integridad que la Ministra ha exhibido en el ejercicio del cargo”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

**No. 019/2019
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019**

PRIMERA SALA RESUELVE A FAVOR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Al resolver el amparo directo en revisión 6175/2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la resolución que le exige a una periodista probar las expresiones contenidas en el prólogo de un libro sobre un tema de actualidad nacional, en el que se aludía a los dueños de una concesionaria de radio y televisión y su relación con el poder político en México, no es congruente con los criterios de la Primera Sala sobre libertad de expresión.

La doctrina jurisprudencial sobre este tema sostiene que en el caso de opiniones que impacten en el interés público se puede justificar que la libertad de expresión prevalezca frente a los derechos de la personalidad de los involucrados, toda vez que el debate en estos temas debe ser desinhibido, robusto y abierto. En este sentido, las expresiones pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y mordaces sobre personajes públicos; excluyendo de protección constitucional las expresiones absolutamente vejatorias, ofensivas u oprobiosas que conllevan a un menosprecio personal o una vejación injustificada.

Así, revocó la resolución para que el Tribunal Colegiado emita otra en la que se atiendan los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

**No. 020/2019
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019**

**ORDENA PRIMERA SALA EXPEDIR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE
INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE
FOSAS DE SAN FERNANDO**

Bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de 20 de febrero de 2019, el recurso de inconformidad 28/2018.

El caso deriva del hallazgo en el año 2011, de por lo menos ciento veinte cuerpos sin vida, en diversas fosas clandestinas, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Familiares de las víctimas solicitaron a la Procuraduría General de la República (PGR) entre otros temas, se les reconociera su intervención en las investigaciones.

Ante la negativa de la autoridad y tras diversos juicios de amparo, la Primera Sala les concedió la razón y ordenó que la Procuraduría les reconociera la calidad de víctimas, permitiera el acceso al expediente y expidiera las copias solicitadas.

Después de varias gestiones, el juez federal consideró que la autoridad había cumplido, con lo que no estuvieron de acuerdo los solicitantes, por lo que se inconformaron ante el Máximo Tribunal.

La Primera Sala determinó que efectivamente, no se cumplió a cabalidad lo que se había ordenado, ya que el Ministerio Público entendió la solicitud de copias en el sentido más limitado posible, lo que es incompatible con los derechos de las víctimas, por lo que se ordenó la expedición de las copias de todas las constancias que integran la averiguación previa de origen, como fue ordenado en la sentencia.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 021/2019

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

**PLENO DE LA SUPREMA CORTE DESIGNA COMO CONSEJERO DE LA
JUDICATURA FEDERAL AL MAGISTRADO ALEJANDRO GONZÁLEZ
BERNABÉ**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) designó, por unanimidad, Consejero de la Judicatura Federal al Magistrado Alejandro Sergio González Bernabé para el periodo comprendido del 24 de febrero de 2019 al 23 de febrero de 2024.

En sesión pública, los Ministros integrantes del Pleno del Alto Tribunal designaron a quien ocupará la vacante del Consejero de la Judicatura Federal J. Guadalupe Tafoya Hernández, quien concluye su cargo el próximo 23 de febrero.

En su momento, en el Salón de Plenos, el Ministro Arturo Zaldívar, Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta del cargo al nuevo consejero Alejandro González Bernabé.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está encabezado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar, e integrado por tres Consejeros de la Judicatura Federal que son designados por la SCJN, dos por el Senado de la República y uno por el Ejecutivo Federal.

Es de destacar que el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) tiene la misión de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Conforme al Acuerdo General número 2/2019 del Tribunal Pleno de la SCJN, en el que determinó el procedimiento para la designación de Consejero de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

Judicatura Federal, que constó de varias fases, los Ministros del Alto Tribunal designaron a quien reunió los requisitos constitucionales, contó con mayores méritos curriculares y con un perfil acorde con las funciones administrativas que realiza el Consejo de la Judicatura Federal, como son el conocimiento en temas relacionados con la organización, planeación y administración de recursos humanos, financieros y materiales, así como en el diseño, instrumentación y ejecución de políticas públicas.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

No. 022/2019

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019

**PLENO DE LA SUPREMA CORTE DA LA BIENVENIDA AL CONSEJERO DE LA
JUDICATURA FEDERAL ALEJANDRO GONZÁLEZ BERNABÉ**

El Ministro Arturo Zaldívar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), entregó la credencial y el distintivo correspondientes al nuevo Consejero de la Judicatura Federal Alejandro González Bernabé.

En su momento, el Ministro Eduardo Medina Mora afirmó que la consolidación del Estado de derecho no es una tarea exclusiva del Poder Judicial de la Federación, es indispensable la existencia de un genuino compromiso corresponsable entre los Poderes de la Unión, de respetar ámbitos competenciales.

Durante la sesión pública conjunta de los Plenos de la SCJN, del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (TEPJF), en la que se dio la bienvenida al Consejero de la Judicatura Federal Alejandro Sergio González Bernabé, el Ministro Medina Mora aseveró que el Poder Judicial de la Federación (PJF) es la mejor institución del Estado Mexicano hoy más que nunca.

Sin embargo, dijo, ello no implica que todo esté bien, existen márgenes y espacios para mejorar las condiciones de impartición de justicia en nuestro país, se requiere identificar los problemas, afianzar aquello en lo que hemos acertado, rediseñar y modificar las estrategias en los ámbitos en los que no hemos respondido a las exigencias de la sociedad.

Manifestó que el CJF deberá utilizar mejor los recursos, no hay margen alguno para la ineficacia o el desperdicio, solo así seremos un Poder Judicial de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**

Federación

fuerte.

En su oportunidad, el Consejero de la Judicatura Federal Alfonso Pérez Daza señaló que tienen que ser conscientes de que el PJF es un organismo vivo y dinámico que debe adaptarse a las nuevas circunstancias y emprender los cambios requeridos para seguir cumpliendo con los fines que le fueron encomendados.

Dijo que el CJF está más sólido que nunca. “La justicia federal se conforma por 843 magistrados de Circuito y 563 jueces de Distrito en funciones, todos al servicio del pueblo de México”.

Destacó que tan solo el año pasado, el sistema de justicia federal atendió un millón 104 mil 180 asuntos distribuidos en Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios, Juzgados de Distrito y Centros de Justicia Penal Federal, lo cual dijo representan una prueba irrefutable de que la mayoría de los ciudadanos aún confían en el sistema judicial.

Sin embargo, reconoció, que deben ser autocríticos para responder a la confianza ciudadana. “Reconozcamos que existen amplias áreas de oportunidad donde el Poder Judicial de la Federación debe mejorar” y uno de ellos, refirió, es el reto permanente de comunicar mejor la importancia y eficacia de su trabajo.

El nuevo Consejero de la Judicatura Federal Alejandro Sergio González Bernabé se comprometió a asumir el cargo con la responsabilidad constitucional, social e institucional que ello implica, sumado a la labor que busque asegurar los medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, atendiendo a la tarea de proteger los principios de la norma fundamental.

El Consejero González Bernabé, quien ejerce el cargo a partir del 24 de febrero de 2019 y hasta el 23 de febrero de 2024, hizo énfasis que no se puede tener una actitud omisa ante las problemáticas que agobian a la población, porque la desigualdad social, los efectos colaterales del cambio climático y la violencia en general, cada vez degradan más la condición del ser humano.

Por ello, aseveró que es indispensable que las políticas públicas se ajusten a la realidad de la agenda pública, con cercanía a los distintos niveles de gobierno.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
FEBRERO 2019**